REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 191 De Viernes, 26 De Noviembre De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
05376311200120210034200	Ejecutivo	Cesar Augusto Castaño González	Maria Mariela Vasquez Jaramillo, Maria Selfi Vasquez Jaramillo	25/11/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
05376311200120180022900	Ejecutivo	Clara Cecilia Posada Castaño	Grupo Empresarial Casa María Sas	25/11/2021	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Comisionar Para Secuestro
05376311200120180014700	Ejecutivo Hipotecario	Hector Ovidio Viveros Acosta Y Otros	Martha Elena Meneses Perez	25/11/2021	Auto Pone En Conocimiento - No Tiene En Cuenta Dictamen
05376311200120160021900	Especiales	Alianza Fiduciaria S.A. Fideicomisos Y Otro	Pamela Ossa Berrio, Vanessa Ossa Berrio	25/11/2021	Auto Pone En Conocimiento - Reanuda Proceso - Requiere Partes
05376311200120210034300	Procesos Ejecutivos	Gustavo Alonso Zapata Jaramillo Y Otros	Nathalia Mejía Peña	25/11/2021	Auto Rechaza - Demanda
05376311200120210009500	Procesos Ejecutivos	Jhon Fredy Valencia Ramirez	Wilfer Henry Ocampo Toro	25/11/2021	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Costas

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 26 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

ec39c48a-8bed-4447-a928-4cb4f0e5e68e

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 191 De Viernes, 26 De Noviembre De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210037600	Procesos Verbales	Banco Itau Corpbanca Colombia Sa	Orlando Jose Parra Mercado	25/11/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
05376311200120210019900	Procesos Verbales	Oscar Fabian Rodriguez Gasca	Cristhian Jaillier Martinez	25/11/2021	Auto Pone En Conocimiento - Cita A Audiencia

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 26 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

ec39c48a-8bed-4447-a928-4cb4f0e5e68e

INFORME: Señora Jueza, mediante providencia de fecha diciembre 3 de 2020, se decretó la suspensión de este asunto por solicitud de común acuerdo de las partes, hasta el día 17 de noviembre del corriente año. Provea. La Ceja, noviembre 25 de 2021

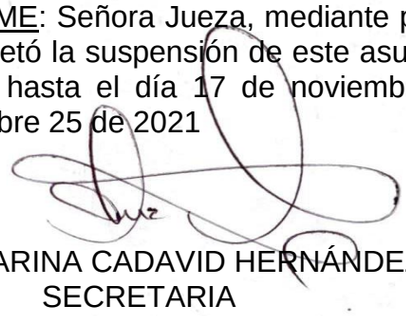

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	DIVISORIO
DEMANDANTE:	JUAN FELIPE CAMPUZANO ZULUAGA y otro
DEMANDADOS:	PAMELA OSSA BERRIO y otro
RADICADO	053763112001 2016 00219 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	REANUDA PROCESO - REQUIERE PARTES

De acuerdo al informe secretarial que antecede, y vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del art. 163 del C.G.P., reanudando el proceso.

En este orden de ideas, es necesario requerir a las partes con el fin de que informen al despacho si efectivamente llegaron a un acuerdo extraprocesal sobre el objeto de este litigio. De lo contrario, se continuará con el trámite de la causa. Corolario con lo dicho, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la REANUDACIÓN del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído por inclusión en estados, informen al despacho si efectivamente llegaron a un acuerdo extraprocesal sobre el objeto de este litigio. De lo contrario, se continuará con el trámite de la causa.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **191**, el cual se fija virtualmente el día 26 de Noviembre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe2a54a140a6d511304bb15bd1ba4574f146ae88dcc4d6b1df8cc6adf0ad06b**
Documento generado en 25/11/2021 12:13:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	*EJECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL*
EJECUTANTE	*HORACIO GÓMEZ MARTÍNEZ Y OTROS*
EJECUTADO	*MARTHA ELENA MENESES PÉREZ*
RADICADO	***05376 31 12 001 2018-00147 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***NO TIENE EN CUENTA DICTAMEN***

Dentro del proceso de la referencia, habida cuenta que la parte ejecutante dejó pasar en silencio el término concedido en auto fechado 20 de octubre de los corrientes para dar cumplimiento a los requisitos del dictamen pericial aportado al proceso, este Despacho no tendrá en cuenta dicha experticia.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **191** el cual se fija virtualmente el día **26 de noviembre de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5705047ac373a1e332a350e5bc3e6bb0b055b68db07232039180e6f0a9408d5b**
Documento generado en 25/11/2021 12:13:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandantes	CLARA CECILIA POSADA CASTAÑO
Demandados	GRUPO EMPRESARIAL CASA MARIA S.A.S. y EVENTOS VIÑEDOS DEL PALAMAR S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2018 00229 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ORDENA COMISIONAR PARA SECUESTRO

Acreditado como ha sido el embargo del establecimiento de comercio denominado “EVENTOS VIÑEDOS DEL PALAMAR S.A.S.”, identificado con matrícula mercantil N° 21-525584-02 de la Cámara de Comercio de Medellín, ubicado en la Calle 15D Sur 32 B-22 de Medellín, se procederá al SECUESTRO del mismo, medida cautelar que fue decretada en providencia del 26 de octubre de 2021.

En consecuencia, CONFIÉRASE comisión al señor Juez Civil Municipal Transitorio ® de Medellín, a quien se le concede facultades para subcomisionar, fijar fecha y hora para realizar la diligencia, nombrar secuestre teniendo en cuenta el que se encuentre en turno de conformidad con la lista de auxiliares de la justiciar, señalar honorarios provisionales al secuestre por su asistencia hasta la suma de $250.000.oo, reemplazar al secuestre en caso de que el nombrado no concurra a la diligencia, por otro de la lista que haya obtenido licencia expedida de conformidad con lo expuesto en el Acuerdo Nº PSAA15-10448 de la Sala Administrativa del C. S. de la J.

Teniendo en cuenta que lo secuestrado es un establecimiento de comercio, el secuestre inmediatamente hará inventario, copia del cual, firmado por quienes intervengan, se agregará al expediente. Art. 595 regla 8 del C.G.P. Este auto contiene implícitamente la orden de allanar, si fuere necesario, de conformidad con el art. 112 del C.G.P.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **191**, el cual se fija virtualmente el día 26 de Noviembre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef4df416ae45b06b3ea9a2a152b68fbc65f4be570cd9c4eea0fcc449299bcc2**
Documento generado en 25/11/2021 12:13:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA, A CONTINUACIÓN REALIZA LA **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** CONFORME LO ORDENADO EN EL AUTO PROFERIDO EL 19 DE OCTUBRE DE 2021

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	$20’000.000
Registro embargo y certificado	$ 38.000
Honorarios provisionales secuestre	$ 250.000
TOTAL	$20’288.000

No aparecen más gastos comprobados dentro del proceso.

La Ceja Ant., noviembre 25 de 2021

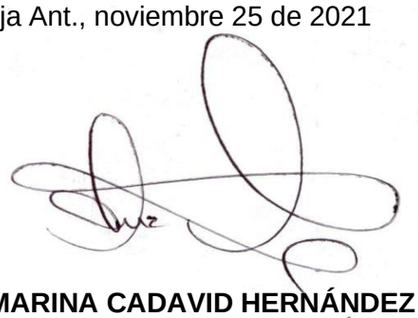

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	JHON FREDY VALENCIA RAMIREZ
Demandado	WILFER HENRY OCAMPO TORO
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00095 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	APRUEBA COSTAS

De conformidad con la regla 1ª del art. 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación adicional de costas efectuada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **191**, el cual se fija virtualmente el día 26 de Noviembre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9223c599ea80d8f057409c1754b7baa4b9e3970a5052ca160ca936882bb6469**
Documento generado en 25/11/2021 12:13:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME: Señora Jueza, el demandado se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda conforme lo prescribe el art. 8 inc. 3 del Decreto 806 de 2020; sin embargo, guardó silencio dentro del término de traslado concedido. La Ceja, noviembre 25 de 2021

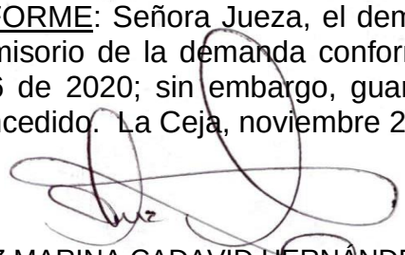

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	REIVINDICATORIO
Demandantes	OSCAR FABIAN RODRIGUEZ GASCA
Demandados	CRISTHIAN JAILLIER MARTINEZ
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00199 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	CITA A AUDIENCIA

Acorde con las preceptivas del art. 372 del C.G.P., se convoca a las partes a audiencia inicial para el día primero (1°) de marzo del año 2022 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en la cual se desarrollará la conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

El interrogatorio de parte se surtirá de la siguiente manera:

a). Interrogatorio de oficio que deberán absolver el demandante y el demandado, formulado por el Despacho.

b). Interrogatorio pedido por la apoderada de la parte demandante, el cual será absuelto por el demandado.

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales de las consecuencias por su inasistencia, consagradas en la normatividad citada. De índole probatoria: Para el demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el accionado; para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Sanción monetaria: multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja

Se requiere a los apoderados de las partes, para que a la mayor brevedad posible, manifiesten a este Despacho a través del correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas de sus poderdantes y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a efectos de poder citarlos en el respectivo agendamiento.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **191** el cual se fija virtualmente el día 26 de Noviembre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97804077ea623ed8b169a807cb26112d5c2a290bf894f0d1922e9d07530edce2**

Documento generado en 25/11/2021 12:13:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Le informo señora Jueza que, la parte demandante dejó pasar en silencio el término concedido para dar cumplimiento a los requisitos de la demanda, mismo que venció el día diez (10) de noviembre los corrientes. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.

CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	*EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL*
EJECUTANTE	*GUSTAVO ALONSO ZAPATA Y OTROS*
EJECUTADO	*NATHALIA MEJÍA PEÑA*
RADICADO	***05376 31 12 001 2021-00343 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***RECHAZA DEMANDA***

Verificada como se encuentra la constancia secretarial anterior y, toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos por este Despacho mediante auto del dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), notificado en estados Nro. 176 del tres (03) noviembre del mismo año, este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda para la efectividad de la garantía real que promueve GUSTAVO ALONSO ZAPATA Y OTROS en contra de NATHALIA MEJÍA PEÑA.

SEGUNDO: **ORDENAR** el ARCHIVO del expediente previa cancelación de su registro. Sin lugar a devolución de anexos por cuanto la demanda se presentó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **191**, el cual se fija virtualmente el día **26 de noviembre de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a513e2a9e47448c96f0c1fb87f386b587c83170c9cf7f7052c1028d302d174c4**
Documento generado en 25/11/2021 12:13:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE
Demandante	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado	ORLANDO JOSE PARRA MERCADO
Radicado	05376 31 12 001 2021 00376 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda encuentra la judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo civil, que adicionó nuevas causales de inadmisión de la demanda, por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda con el fin de que la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1.- Aportará certificado de existencia y representación legal donde figure la dirección de correo electrónico de la parte actora, inscrita para recibir notificaciones judiciales, a fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5 inciso final del Decreto 806 de 2020.

2.- Complementará el hecho 6° y pretensión 3ª, indicando el valor de los cánones acusados en mora, así como el periodo de causación de los mismos, lo cual constituye la causal de restitución del inmueble. Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado no puede ser oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados. Art. 384 num. 4 C.G.P.

3.- Dará cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del art. 8 del Decreto 806 de 2020, afirmando bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por el demandado, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes

Los anteriores requisitos deberán remitirse al correo electrónico del juzgado j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF, y **simultáneamente** remitirlo junto con el presente auto inadmisorio, al correo electrónico del demandado (inc. 4°, artículo 6° ibídem). Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **191**, el cual se fija virtualmente el día 26 de Noviembre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **070587cf5b90efbc2319a551b11b73a5a0ceea5de0951edb6dcc0c717eebcec8**
Documento generado en 25/11/2021 12:13:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica